



# REGLAMENTO INTERNO

## ARTÍCULO 1 (OBJETO).-

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular el funcionamiento, condiciones de uso y formas de prestación de servicios en los Parques Cementerios de propiedad de RENACER S.R.L., misma que en adelante y para los fines del presente, podrá denominarse simplemente RENACER.

Forman parte del Grupo Renacer los Parques Cementerios: Celestial (Obrajes), Jardines del Paraíso (Huajchilla), Ángeles del Sur (Aquisamaña) y Jardines de Paz (Achocalla) conformados indistintamente por lotes bajo tierra, niveles compartidos, nichos en altura, mausoleos, pabellones de cinerarios y osarios, así como el Cementerio de Mascotas y el Servicio de Cremación La Eternidad (ambos en Huajchilla).

El presente reglamento interno es parte integrante del contrato de compra y venta que suscriben el COMPRADOR y RENACER.

Los conflictos entre usuarios, clientes, propietarios, visitantes y RENACER además de las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas según las normas, disposiciones y leyes bolivianas pertinentes en todo lo que sea aplicable.

RENACER es responsable de preservar los derechos de todos los Titulares en los parques Cementerios como lugares armoniosos, tranquilos, de absoluta belleza y cumpliendo los fines para los cuales fueron creados, de resguardo de los restos de los fallecidos con dignidad y respeto.

## ARTÍCULO 2 (LA ADMINISTRACIÓN).-

- RENACER es una persona jurídica de derecho privado y empresa privada legalmente constituida, propietaria de los terrenos donde están construidos los Parques Cementerios: CELESTIAL, ANGELES DEL SUR, JARDINES DE PAZ y JARDINES DEL PARAÍSO, por tanto, las administraciones de los mismos están bajo la responsabilidad de RENACER.
- RENACER administra los parques cementerios de acuerdo con todas las normas legales vigentes y tiene la obligación ante las autoridades competentes y ante la comunidad en general, de cumplirlas y hacerlas cumplir.
- La administración del cementerio tiene la obligación de registrar y llevar correctamente todos los archivos de las propiedades, así como de las inhumaciones y exhumaciones que se realicen en el camposanto. Para ello debe exigir el correspondiente "Pase de Inhumación" o "Certificado de Defunción" y todos los documentos que obliga la ley, de no presentarse con anticipación estos documentos, la administración no autorizará inhumación o exhumación correspondiente.
- La administración puede autorizar el retiro de cualquier objeto, planta, floreros, placas y otros elementos, así como la demolición de construcciones que no cumplan con el presente reglamento.
- La vigilancia y cuidado de los parques cementerios, estará a cargo de la administración, pero no se hace responsable por la pérdida de objetos personales que ocurran dentro del cementerio, así como la pérdida dentro de los vehículos personales de los visitantes, sugerimos cerrarlos con seguridad.
- Tanto el COMPRADOR como RENACER, se comprometen a cumplir fielmente todos y cada uno de los artículos que componen este Reglamento Interno, así como también, las cláusulas del Contrato de Compra y Venta, porque los dos forman parte integral del mismo documento.

## ARTÍCULO 3 (PRINCIPIOS).-

A los efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen los siguientes principios rectores:

- Integridad.-** El personal de los Parques Cementerios deberá ajustar su conducta al presente Reglamento, leyes vigentes y normas impartidas por RENACER.
- Inmediatez.-** La atención para iniciar la coordinación de los servicios adquiridos será brindada de forma inmediata.
- Legalidad y Presunción de Legitimidad.-** Las actuaciones de los Titulares a RENACER, se presumen legales, salvo la expresa declaración judicial en contrario.
- Eficiencia.-** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

- Buena Fe.-** Se presume la buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la prestación de los servicios y ventas.
- Respeto.-** Se deberá mantener en todo momento un trato cordial y respetuoso entre los clientes, visitantes y los empleados de RENACER.
- Confidencialidad.-** Todo trámite o consulta sobre la situación de un contrato, así como los detalles de las inhumaciones, exhumaciones, traslados, cremaciones y otros, será respondido únicamente al TITULAR. Se puede constituir a carácter público únicamente a requerimiento de la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.

## ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).-

Para fines del presente Reglamento, así como para su interpretación y cumplimiento, los términos a describirse tendrán las siguientes definiciones detalladas en orden alfabético:

- Administración:** Edificación destinada a la atención de servicios para el público en general, en horarios establecidos por RENACER.
- Anexo:** Documento adicional que detalla las características del producto adquirido, formando parte integrante de un contrato de compra y venta, derecho de uso a perpetuidad o uso temporal, firmado entre el COMPRADOR y RENACER.
- Base para lápida:** Estructura plana de cemento de 60 x 40 cm. para colocar la lápida.
- Bóveda:** Caja de hormigón armado de diferentes dimensiones para contener restos humanos en niveles de subsuelo.
- Cementerio:** Fracción de terreno destinado a la inhumación de restos humanos, íntegros como reducidos además de cenizas, compuesto por lotes bajo tierra y estructuras en sobresuelo además de áreas comunes, áreas de servicio, operación y administración.
- Cementerio de Mascotas:** Fracción de terreno o espacio físico destinado exclusivamente a la sepultura de animales domésticos.
- Cinerario Bajo Tierra:** Espacio de terreno, de 0,31 x 0,31 m. para la inhumación exclusiva de cenizas bajo tierra.
- Cinerario en Altura:** Espacio en pabellones o mausoleos de 0,30 x 0,30 m. para la inhumación exclusiva de cenizas en altura.
- Comprador y/o Titular:** Se entiende de manera indistinta a la persona natural o jurídica que ha suscrito contrato de compra y venta, arrendamiento o adquisición de derecho de uso a perpetuidad, con RENACER por cualquiera de los servicios que se presta en los Cementerios. El Titular, Heredero Legales, Contratante, Cliente, Comprador, Arrendatario en adelante se denominarán el COMPRADOR y/o TITULAR. En caso de fallecimiento, serán sus familiares hasta el 2do. grado de consanguinidad quienes asuman esa potestad mediante declaratoria de herederos o documento de cesión voluntaria suscrito por todos y notariado.
- Contrato:** Documento legal de compra y venta que otorga derecho de uso a perpetuidad o uso temporal firmado entre el COMPRADOR y/o TITULAR y RENACER.
- Cremación:** Incineración: Procedimiento técnico físico mecánico irreversible por el cual un cadáver se convierte en cenizas mediante la aplicación de fuego y calor en horno de alta temperatura.
- Cuerpo Menor:** Restos reducidos producto del proceso de reducción de un cadáver.
- Depósito:** Espacio físico reservado dentro de los Cementerios de RENACER, para la guarda y custodia de restos humanos por un tiempo determinado.
- Exhumación:** Procedimiento de extracción de un cuerpo o restos óseos de una sepultura, previo cumplimiento de requisitos.
- Féretro:** Caja que contiene restos humanos. Es sinónimo de ataúd o cofre.
- Inhumación:** Acto técnico por el cual se procede a dar sepultura a un cadáver.
- Inhumación bajo tierra:** Consiste en la apertura de un nivel, colocado de bóveda, introducción del ataúd, tapado, relleno de tierra, compactación y colocación de césped.
- Inhumación de restos y cenizas:** Consiste en dar sepultura a restos procesados, restos antiguos, cenizas o miembros amputados, pudiendo realizarse en nichos en subsuelo o en estructuras en sobresuelo.
- Lápida:** Placa recordatoria y de identificación de fallecidos en suelo o altura.

- t) **Lote para inhumación o Nicho bajo tierra:** Espacio de terreno de 2,40 x 1,00 m. con capacidad para 1, 2 ó 3, niveles destinados a inhumación de cadáveres humanos y hasta 10 espacios para cenizas o 5 restos reducidos o según contrato.
- u) **Mausoleo Familiar:** Edificación privada construida sobre el nivel del suelo conformada por sepulturas de cuerpo mayor, cinerarios y osarios.
- v) **Monto Adicional:** Es la diferencia del precio de Necesidad Inmediata y Necesidad Futura que el COMPRADOR y/o TITULAR debe cancelar para utilizar el producto o servicio durante el Período de Restricción, misma que se estipula en el Contrato.
- w) **Necesidad inmediata (NI) sinónimo Emergencia:** Corresponde a la adquisición de un producto y/o servicio para uso inmediato.
- x) **Nicho en altura:** Espacio destinado a la inhumación dentro de una estructura, pabellón o mausoleo en altura.
- y) **Nivel:** Es un espacio bajo tierra, parte de un Lote donde se inhumar restos humanos.
- z) **Obturación:** Procedimiento de tapado o cerrado de una sepultura.
- aa) **Osarios bajo tierra:** Espacio de terreno bajo tierra de 0,83 x 0,48 m. donde se sepultan cofres o sacos santos con restos reducidos en bóvedas de hormigón armado.
- bb) **Osarios en altura:** Espacio en pabellones de altura de 0,75 x 0,40 x 0,40 m. donde se sepulta un cofre o saco santo con restos reducidos.
- cc) **Pabellón:** Edificación construida sobre el nivel del suelo compuesta por nichos, osarios o cinerarios destinada a inhumaciones de restos humanos.
- dd) **Pagos para inhumación:** Monto a cancelar para acceder a los servicios de entierro.
- ee) **Periodo de Restricción:** Es el tiempo a partir de la firma del contrato en que no se puede hacer uso del producto y/o servicio.
- ff) **Perpetuidad:** Condición de duración indefinida sobre un espacio.
- gg) **Pre-contrato:** Documento o Formulario que contiene la información general del COMPRADOR y/o TITULAR, las características del Producto y las condiciones del trámite de compra/venta, que será formalizado posteriormente con la suscripción del Contrato.
- hh) **Previsión:** Acción de prever, se denomina **Necesidad Futura (NF)**.
- ii) **Reducción:** Proceso de manipulación de un cadáver con la finalidad de acomodarlo en un féretro de menores dimensiones.
- jj) **Reglamento:** Constituye el presente documento de regulación que rige el funcionamiento de los Parques Cementerios de RENACER.
- kk) **Restos óseos:** Osamenta y/o huesos humanos resultantes del proceso de reducción.
- ll) **Reutilización:** Derecho estipulado que tiene el COMPRADOR y/o TITULAR para reutilizar el 3er nivel por una única vez previo cumplimiento de todos los requisitos legales y judiciales.
- mm) **Sepultura:** Espacio destinado a la inhumación de restos humanos, indistintamente si son en nichos en altura o bajo tierra.
- nn) **Servicio de Mantenimiento:** Consiste en el corte básico y riego de césped del lote o limpieza de pabellones en altura y áreas comunes, más la dotación de agua.
- oo) **Solución Integral:** Producto que le permite al cliente acceder a un servicio funerario conjuntamente con el servicio de cremación.
- pp) **Tapa:** Placa prefabricada de estuco o cemento para la obturación de nicho, osario o cinerario en altura.
- qq) **Tapas:** Placas de hormigón armado para cerrar la bóveda en inhumaciones en subsuelo.
- rr) **Traslado:** Transferencia de restos humanos dentro de los Cementerios de RENACER, o fuera de éstos.
- ss) **Urna:** Caja de madera, metal, piedra, cerámica u otro material que sirve para guardar las cenizas de los restos humanos.
- tt) **Uso Temporal:** Concepto similar al de alquiler que comprende la cesión de una sepultura contra el pago de un canon por un tiempo determinado cancelado anticipadamente. El uso temporal es de 5 años continuos sin opción a prórroga salvo determinaciones contractuales.
- uu) **Usuario:** Se entiende como la persona que solicita el servicio, puede ser el COMPRADOR y/o TITULAR o una persona autorizada en forma escrita por el mismo.

#### ARTÍCULO 5 (NORMAS GENERALES).-

La prestación de servicios y el uso se sujetará, sin ser limitativas, a las siguientes normas generales:

- a) La solicitud de servicios de inhumación se efectúa en contraprestación económica por los montos y porcentajes determinados para cada nivel.
- b) Los parques cementerios son lugares que merecen el respeto de todos, por lo que se debe guardar y tener un comportamiento apropiado dentro del mismo.
- c) Los jardines, arbustos, flores y demás plantas tienen la función de embellecer los espacios de los Parques Cementerios, por lo que está prohibido destruir o arrancar estos elementos decorativos.

- d) La instalación de puestos ambulantes de venta de cualquier producto dentro de los cementerios está prohibida.
- e) La Administración dispondrá de locales propios para la venta de flores, lápidas y otros artículos conmemorativos.
- f) El ingreso de animales a los parques cementerios será permitido siempre y cuando la mascota sea manipulada con correa y bajo estricta responsabilidad y supervisión del dueño, mismo que asume la obligación de conservar y en su caso realizar la limpieza correspondiente. El dueño de la mascota asume toda responsabilidad con respecto a la integridad de terceros y/o visitantes.
- g) Los vehículos automotores y las bicicletas deben circular por las vías de circulación.
- h) Se deberán respetar los horarios establecidos por la Administración para cada Parque Cementerio.
- i) No se permitirá el ingreso a los Cementerios de personas que muestren signos evidentes de haber consumido bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas.
- j) No se permite el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los parques cementerios.
- k) La Administración no se hará responsable de hurtos, robos o deterioros que pudieran tener lugar en las sepulturas.
- l) Queda prohibido instalar cualquier tipo de monumento conmemorativo dentro del área del Lote, de la misma manera plantar árboles, arbustos o flores que sobrepasen el nivel del suelo o alrededor de la lápida.

#### ARTÍCULO 6 (DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE RENACER).-

- a) RENACER se reserva el derecho de disponer de espacios y sitios dedicados a instalar obras de arte, murales y otros monumentos conmemorativos.
- b) Disponer de áreas para edificar mausoleos familiares y pabellones en altura.
- c) Autorizar y permitir la siembra de flores y arbustos en los sitios específicos de jardín y áreas decorativas, no pudiéndose hacerlo en los alrededores del lote o de la lápida pues atenta contra la uniformidad del parque.
- d) Retirar sin consentimiento del propietario y sin derecho a reclamo los monumentos conmemorativos que los titulares o usuarios construyesen sobrepasando del nivel del suelo.
- e) Retirar recipientes, envases plásticos o de vidrio, botellas y otros usados como floreros que atenten contra la belleza y armonía paisajística del parque.
- f) Retirar las flores no colocadas en los floreros dispuestos para ello, y depositarlas en la basura.
- g) Recoger, cada vez que lo considere conveniente, las flores ya marchitas, cuidando la imagen del camposanto.
- h) Ordenar, el desalojo de las personas que presenten actos de inmoralidad, desorden público, falta de respeto a otros visitantes o al personal administrativo y operativo del parque, personas que estén en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias narcóticas y cualquier otra conducta que se considere indeseable.
- i) Autorizar, ejecutar y supervisar la realización de obras de infraestructura y mantenimiento.
- j) Verificar el contenido de féretro al momento de inhumar.
- k) Efectuar y autorizar construcción de sepulturas, mausoleos, cuarteles o pabellones destinadas a uso temporal o perpetuo.
- l) Atender los servicios de inhumación o entierro en los horarios establecidos para tal efecto, fuera del horario de atención NO PROCEDE ningún tipo de entierro.

#### ARTÍCULO 7 (OBLIGACIONES DE RENACER).-

- a) Recoger las flores ya marchitas para evitar focos de infección por mosquitos y larvas que ello ocasiona.
- b) Entregar al Titular según Contrato de compra y venta, una lápida para el grabado del nombre y demás datos, otorgando un plazo máximo de 30 días para su devolución y posterior colocación por parte de la administración del cementerio.
- c) Colocar adecuadamente la lápida entregada y grabada por el Titular del Contrato previa aprobación de la misma por parte de la Administración.
- d) La Administración del parque cementerio puede introducir los cambios que considere conveniente en el manejo del mismo, siempre y cuando apunten al bienestar de todos. Para ello, toda sugerencia o crítica constructiva será bienvenida por parte de RENACER.
- e) Mantener el pasto en adecuado estado de conservación mediante el riego.
- f) Determinar los horarios de apertura y cierre según su planificación interna.
- g) Identificar al fallecido, mediante el registro en sistema y en libros del nombre completo y fecha de defunción.

#### ARTÍCULO 8 (DERECHOS DEL COMPRADOR Y/O TITULAR).-

Son derechos del COMPRADOR y/o TITULAR en general, los que a continuación se detallan:

- a) Solicitar los servicios de inhumación, entierro o cremación.

- b) Ser respetados, orientados y atendidos sin ningún tipo de discriminación o dilación.
  - c) Utilizar los espacios comunes de los Cementerios, vías de circulación peatonal y vehicular, parqueos, espacios de descanso, etc.
  - d) Transferir, ceder o disponer de su lote, nicho, mausoleo, osario o cinerario a un tercero siempre que se encuentre vacío y/o desocupado y cancelado en su totalidad. Deberá realizarse siguiendo estrictamente la normativa interna y las políticas establecidas para tal efecto por RENACER, asumiendo el costo administrativo que a tal fin se disponga. RENACER se reserva el derecho de aprobar la transferencia y establecer un costo por el servicio.
  - e) Los gastos emergentes de escrituración, timbres, impuestos de Ley y cualquier otro cargo que fuere aplicable al contrato o emergente del mismo, así como el importe de su legalización, inscripción en Derechos reales, correrán por cuenta única del COMPRADOR y/o TITULAR.
  - f) El titular podrá reutilizar únicamente el tercer nivel por una sola vez, previo cumplimiento de los requisitos administrativos, legales y judiciales para tal efecto. Los costos por los servicios de exhumación y traslado serán asumidos por el solicitante.
  - g) Solicitar certificados de pagos, cancelación total, inhumación, exhumación, cremación u otro de los archivos del cementerio para los fines pertinentes, cumpliendo los requisitos establecidos por RENACER.
  - h) Solicitar la minuta de transferencia de lotes bajo tierra una vez se encuentre cancelado el contrato en su totalidad.
  - i) Recibir una lápida para el grabado de los datos del difunto y la defunción al momento de realizar la primera inhumación bajo tierra según contrato.
  - j) Contar con lápidas especiales individuales en lotes fraccionados.
  - k) Colocar ramos de flores en los floreros autorizados que contenga cada lápida.
  - l) Practicar los ritos funerarios cerca o sobre cada sepultura, de acuerdo a usos y costumbres, creencias religiosas sin perturbar al público visitante o doliente ajeno, ni alterar el orden.
  - m) Celebrar actos de culto o religiosos en las capillas destinadas para tal efecto o en campo santo, debiendo pagarse el canon establecido.
  - n) Exigir el servicio de limpieza, señalización y seguridad.
- Primera inhumación en primer nivel 40% del valor del contrato, segunda inhumación en segundo nivel 70% del valor del contrato y 100% del valor del contrato para una tercera inhumación.
  - Restos menores o cenizas en el cuarto nivel el 20% del valor del contrato más el importe por Adecuación por cada resto menor o ceniza.
  - Cancelar montos establecidos por adecuación por nivel en los lotes del Cementerio Ex-Los Ángeles.
  - Casos COVID-19, 50% del valor del contrato para la primera inhumación en primer nivel, 80% en el caso de inhumación en segundo nivel y 100% del valor del lote para el caso de inhumación en tercer nivel en lotes en subsuelo.
  - Para el uso de espacios de Nichos en Altura, Osarios y Cinerarios debe estar cancelado el 100% del precio acordado según contrato.

**a) Servicios de inhumación:** Para todo servicio de inhumación, sea en lotes en perpetuidad o espacios temporales, el COMPRADOR y/o TITULAR deberá **solicitar el Servicio con 24 horas de anticipación**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud de apertura de espacio.
- Presentación del contrato original o verificación en sistema con Estado de Cuenta.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad del TITULAR.
- Tener pagos al día y porcentajes abonados a capital según lo establecido en el contrato y en el presente Reglamento.
- Deberá presentar el Certificado de Defunción emitido por una Oficialía de Registro Civil.
- Pase de inhumación o certificado de defunción, original (en caso de cuerpos de Reciente Deceso)
- Comprobante de cementerio de origen y fotocopia de certificado de defunción (para casos de internación de restos y/o cenizas).
- Fotocopia de Cédula de Identidad del fallecido.
- En caso de muerte del TITULAR del contrato, podrá solicitar la inhumación cualquier familiar, los servicios posteriores sólo podrán ser solicitados previa presentación de la declaratoria de herederos.
- En el caso que una Asociación, Cooperativa, Sociedad, o grupo de personas que hubieran adquirido títulos en alguno de los Parques Cementerios, la o las autoridades máximas de dichas organizaciones o personas responsables designadas, deberán autorizar por escrito el uso del lote o nicho.

#### **ARTÍCULO 9 (OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y VISITANTES).-**

Son obligaciones de los TITULARES, las que a continuación se detallan:

- a) Completar el pago en los porcentajes establecidos por nivel al solicitar la inhumación o apertura del lote, detallados en el Artículo 10.
- b) Solicitar los servicios de inhumación con un **mínimo de 24 horas de anticipación** para Lotes bajo tierra, **12 horas** para Nichos en Altura, Osarios y Cinerarios en los horarios establecidos por la empresa.
- c) Solicitar los servicios de inhumación con un **mínimo de 6 horas de anticipación** para Lotes de Mascotas en los horarios establecidos por la empresa.
- d) El incumplimiento en los horarios de servicios programados generará el cobro de multas a ser canceladas de forma inmediata.
- e) La solicitud de suspensión o reprogramación de servicios de inhumación o traslado, pueden realizarse hasta cuatro horas después de la solicitud inicial, posteriormente tendrá un recargo económico.
- f) Guardar la debida compostura dentro de los Cementerios manteniendo el orden y la tranquilidad.
- g) Preservar la infraestructura de los Parques Cementerios.
- h) Cumplir con los lineamientos y normativas emitidos en el presente reglamento interno.
- i) Pagar de forma oportuna los montos determinados en su contrato, como ser: cuotas regulares, cuotas de mantenimiento, servicios adicionales que sean requeridos y prestados, según tarifas definidas por la Administración de RENACER.
- j) Mantener en buen estado de conservación e higiene, las sepulturas, lápidas y floreros.
- k) Mantener en buen estado de conservación e higiene su mausoleo familiar.
- l) Utilizar sólo los floreros y porta floreros autorizados.
- m) Comunicar a la Administración de los Parques Cementerios, cualquier anomalía y/o irregularidad que se suscite dentro de las instalaciones.
- n) Cancelar las tarifas establecidas por la Administración de los Parques Cementerios para la celebración de misas en camposanto, el uso de las salas de velación, capillas y otros recintos para rendir culto o acto religioso y homenaje póstumo.
- o) Presentar y entregar la documentación original al momento de la inhumación.
- p) Identificar al fallecido, mediante la inscripción del nombre completo, fecha de defunción y la ubicación proporcionada por la Administración en el grabado de la lápida.

**b) Servicios de exhumación:** Para la prestación de estos servicios se deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- Toda solicitud se deberá programar por lo menos con **48 horas de anticipación**.
- Haber cancelado los montos establecidos al momento de la programación del servicio.
- Toda exhumación será efectuada después de transcurridos 5 años desde la inhumación, salvo que se trate de casos que cuenten con orden judicial o requerimiento fiscal o autorización emitida por autoridad competente por razones de investigación o estudios forenses, más la autorización escrita del COMPRADOR y/o TITULAR o los parientes en 1er grado.
- La documentación requerida para cuerpos de reciente deceso es la siguiente:
  - Orden judicial o requerimiento fiscal.
  - Fotocopia simple del Certificado de Defunción.
  - Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del solicitante.
  - Carta notariada de autorización de los familiares directos del fallecido y el TITULAR.
  - Las exhumaciones deberán ser desarrolladas en los horarios definidos por la Administración, no debiendo coincidir con los horarios regulares de atención al público, salvo en casos de fuerza mayor o por instrucción de instancias legales.
- Para restos antiguos, o cenizas se requerirá la siguiente documentación:
  - Carta notariada de solicitud de exhumación, firmada por los familiares directos del Fallecido y el TITULAR, indicando los motivos y el nuevo destino de los restos.
  - Fotocopia simple del Certificado de Defunción.
  - Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del solicitante.

**c) Internación de cuerpos frescos o de reciente deceso:** Para la internación de cuerpos frescos o cuerpo de reciente deceso se debe contar con toda la documentación de respaldo de acuerdo al siguiente detalle:

- Orden judicial o requerimiento fiscal (documentos originales).
- Fotocopia simple del Certificado de Defunción.
- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del solicitante.
- Carta de solicitud de apertura de espacio.

#### **ARTÍCULO 10 (PRESTACIÓN DE SERVICIOS).-**

Para acceder a la prestación de los servicios de inhumación en lotes bajo tierra, se debe tener pagados los siguientes porcentajes:

## ARTÍCULO 11 (PROCEDIMIENTO).-

El procedimiento de la prestación del servicio se efectuará en base a las siguientes referencias:

- a) En lotes para inhumación:
- Apertura del Lote, excavación, colocación del féretro, compactado y tepeado de césped en caso de lotes, osarios o cinerarios bajo tierra. Este servicio se presta el número de veces de acuerdo a lo establecido en el contrato.
  - Los espacios tienen un orden establecido para la prestación de servicios, de acuerdo a la ocurrencia del evento, siendo que el primer nivel siempre va en la parte más profunda del lote, los restantes por encima de este. Los osarios y cinerarios van en la parte superior o cuarto nivel, a la altura de la cabecera y los pies del lote.
  - La capacidad de un Producto lo establece el contrato, en este sentido, las inhumaciones serán atendidas en base a la capacidad y tipo de uso; **se aclara que no más de un cuerpo o resto humano podrá ser inhumado en un nivel, osario o cinerario**; por lo tanto no se permitirá que se exceda la capacidad total del lote definido en el contrato.
  - Los restos de neonatos, al no tener un Certificado de Nacimiento, pueden ser cremados o enterrados en un espacio de restos menores en altura o bajo tierra, siempre y cuando El COMPRADOR y/o TITULAR se encuentre de acuerdo.
  - En el caso de un bebé nacido vivo, debe ser inhumado en un nivel de cuerpo mayor cumpliendo todos los requisitos establecidos en casos de fallecimiento.
  - Se deja claramente establecido que, si existiera uno o varios niveles libres en un lote para inhumación, por efecto de resoluciones por incumplimiento de pago, o porque el COMPRADOR y/o TITULAR no se hubiera interesado en comprarlos, RENACER tiene la facultad de disponerlos para la venta sin reclamo alguno. En ese caso, el lote se considerará como compartido y la lápida será cambiada por lápidas individuales.
  - En caso que el TITULAR desee reutilizar el espacio para un nuevo servicio, podrá exhumar y solicitar la reutilización de acuerdo a los siguientes términos:
    1. En los lotes para inhumación, sólo se podrá reutilizar el tercer nivel, considerando que los otros dos niveles ya ocupados, son perpetuos.
    2. Si han transcurrido 5 años de inhumación del espacio a ser exhumado.
    3. Autorización del TITULAR y los Familiares directos del fallecido.
    4. Autorización judicial de la exhumación y traslado de los restos.
    5. Pago del servicio según aranceles definidos en el momento.
- b) Los espacios de osarios y cinerarios NO SON REUTILIZABLES.
- c) En el caso que por algún impedimento especial no se pueda utilizar el lote del COMPRADOR y/o TITULAR para una inhumación, RENACER se obliga a proporcionarle un espacio de inhumación de similares características, siendo esa su única obligación.
- d) RENACER ante situaciones excepcionales o de fuerza mayor, procederá a la toma de decisiones que sean de mayor beneficio para el COMPRADOR y/o TITULAR y para la EMPRESA, obviando determinaciones del presente reglamento.
- e) Ante el incumplimiento de los pagos del TITULAR por aquellos espacios que NO se encuentren ocupados, RENACER procederá con la resolución del contrato al amparo del Artículo 569 del Código Civil sin necesidad de requerimiento judicial o extra judicial.

## ARTÍCULO 12 (LÁPIDAS).-

El presente Reglamento prevé las siguientes consideraciones para el uso y colocado de lápidas en los espacios:

- a) **En lotes para inhumación:** La Administración de RENACER al momento de la inhumación, proporcionará una base de cemento para lápida de acuerdo al tamaño y posición aprobada en el presente Reglamento. Las dimensiones definidas para las lápidas en suelo son: 60 cm. de largo, 40 cm. de ancho y 2 cm. de espesor. El material y color será definido por RENACER, en base a la durabilidad y estética.
- En el caso de los lotes compartidos, se colocarán lápidas individuales por cada nivel cuyas medidas son 60 cm. de largo por 13 cm de ancho. La lápida necesariamente tendrá que incluir en el grabado, el número de código del espacio que será proporcionado por la Administración del Cementerio, definido en el contrato suscrito por el Titular. El grabado del nombre, así como las imágenes que el titular decida, correrá por cuenta del mismo, no pudiendo colocar Placas, ni otro objeto no autorizado por la Administración del Cementerio.
- En el caso de lotes de Osarios y Cinerarios bajo tierra, las dimensiones de la lápida son de: 30 cm. de largo por 30 cm. de ancho. No se podrá levantar o construir monumentos o imágenes conmemorativas.

El uso de floreros se limita a los espacios previstos en la misma lápida, permitiéndose como máximo dos orificios para dos floreros. El diseño y material será definido por RENACER, considerando la durabilidad, la estética y seguridad. En el caso de lotes para inhumaciones bajo tierra, no está permitido plantar árboles, arbustos y/o plantines ornamentales de cualquier tipo, dentro de los límites del lote. Estos se podrán plantar única y exclusivamente donde la Administración determine y apruebe de forma expresa.

Los ramos de flores solo podrán colocarse en el florero o los floreros autorizados que tenga cada lápida, no se permitirán ofrendas en los alrededores de las lápidas exceptuando el día de la inhumación. Será restringido el uso de ramos u ofrendas artificiales o plantines, por lo que la Administración está facultada a retirarlos sin necesidad de notificación alguna.

- b) **Para lotes de mascotas:** En el cementerio se tiene en existencia lotes para mascotas cuyas medidas son las siguientes:

- Mascotas Grandes 1.50 x 1.00 m.
- Mascotas Medianas 1.00 x 0.80 m.
- Mascotas Pequeñas 0.50 x 0.50 m.

La Administración, al momento del entierro proporcionará una base de cemento para lápida de acuerdo al tamaño y posición aprobada por RENACER.

El material de la lápida será definido por el COMPRADOR y/o TITULAR, quien asume el costo de la misma, aclarando que cualquier daño que ocurriera en estas no es responsabilidad de RENACER.

Las dimensiones de la lápida serán de 0.29 x 0.29 m. Para todos los casos el colocado de las lápidas estará a cargo del personal de RENACER, cumpliendo características técnicas y considerando la codificación del espacio.

## ARTÍCULO 13 (NICHOS TEMPORALES).-

En los nichos temporales está permitida la inhumación de un solo resto a la vez por un periodo de cinco (5) años continuos, sin posibilidad de prórroga y sólo podrá otorgarse en el momento en que se produzca la defunción. Las condiciones particulares se determinan en cada contrato de alquiler.

El pago por la inhumación y por el uso del nicho temporal será realizado una sola vez para toda la permanencia, los pagos por mantenimiento se estipulan en el contrato.

Cumplido el plazo de permanencia en el nicho temporal se debe optar necesariamente por uno de los siguientes servicios:

- a) Cremación de restos
- b) Traslado de restos a otro cementerio;
- c) Traslado a nicho perpetuo o sarcófago

Al vencimiento del periodo de permanencia en nichos temporales, la Administración procederá a la exhumación de oficio y traslado de los restos a los depósitos destinados para tal efecto, donde permanecerán hasta 3 (tres) meses según las condiciones particulares del contrato. Se podrá otorgar prórroga a la permanencia en nichos temporales previa solicitud escrita y justificada en contraprestación económica.

## ARTÍCULO 14 (SERVICIO DE MANTENIMIENTO).-

El servicio de mantenimiento que rige en los Parques Cementerios, se prestará en base a las siguientes consideraciones:

- a) La Administración se encargará del mantenimiento básico en general, es decir riego y corte de césped de las áreas verdes de los Parques Cementerios, retiro de las flores secas de forma semanal, limpieza de áreas comunes.
- b) El COMPRADOR y/o TITULAR es responsable de la limpieza de su lápida y el mantenimiento especial a su lote.
- c) A partir de la primera inhumación y/o según lo establecido en el Contrato, el COMPRADOR y/o TITULAR pagará un canon de mantenimiento anual, cuyo monto será definido por RENACER.
- d) En caso de incumplimiento del pago de la cuota de mantenimiento, la Administración de RENACER está facultada a notificar por cualquier vía el cumplimiento del mismo. A la vez procederá al retiro de la lápida, hasta que el cliente regularice los pagos pendientes.

El Directorio de RENACER goza de la facultad privativa para aprobar las modificaciones y/o ampliaciones a ser introducidas al presente Reglamento Interno el momento que considere oportuno; consecuentemente, los clientes, compradores, arrendatarios y/o usuarios se someterán a cualquier nueva disposición que sea adoptada.